



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

6 de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Aumento de Cuota Alimentaria
Radicación:	2022 – 00341 - 00
Demandante	Monica Marcela Rivera Marin en calidad de Representante Legal del niño C.A.M.R.
Demandado	A.M.M.M.
Asunto	Rechazo de Demanda y remisión por competencia
Auto No.	1211

OBJETO:

Verificar si este Despacho judicial es competente para avocar el conocimiento de la presente demanda de aumento de cuota alimentaria, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **MONICA MARCELA RIVERA MARIN** en calidad de representante legal del niño **C.A.M.R.**, y en contra del señor **A.M.M.M.**

CONSIDERACIONES:

Previo a estudiar los requisitos generales y especiales para la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, encuentra este Despacho que no es competente para conocer de la misma, en atención al *fuero de atracción* contemplado en el Parágrafo 2º del artículo 390 y numeral 6º del artículo 397 del Código General del Proceso, como se extracta del mismo: “..las peticiones de incremento, disminución y exoneración de



alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia...”.

Pues bien, revisados los anexos allegados a la demanda se aportó copia simple de la Sentencia No. 158 de fecha 24 de Octubre del año 2017, proferida por el homólogo Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle, a través de la cual en el numeral sexto se decretó fijar como cuota alimentaria del 50% del Salario Mínimo Legal Vigente a cargo del señor A.M.M.M para su menor hijo C.A.R.M.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, se rechazará de plano la presente demanda, ordenando remitir el expediente al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de este municipio, para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, propuesta a través de apoderada judicial por la señora **MONICA MARCELA RIVERA MARIN** en calidad de representante legal del niño **C.A.M.R.**, y en contra del señor **A.M.M.M.** por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Cartago, Valle, a través de los medios tecnológicos implementados para tal fin.



TERCERO: CANCELESE su radicación y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 212

Cartago, 7 de Diciembre de 2022.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4623b9d05eed17f75bebc59c2e1bbbf60b3bca32196583f895bcd2a2fb1da65**

Documento generado en 06/12/2022 05:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>